



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
NIT: 900948953-8**Resolución no. 202340005193226 del 2023-10-13**

“Por la cual se adjudica la parcela no.1, derivada del predio denominado “Los Almendros” identificado con FMI No. 480-8961, el cual fue adquirido por la Agencia Nacional de Tierras mediante un programa especial de dotación de tierras y que, a su vez, fue solicitado por Francisco Javier Rivas García y Shirley Álvarez Triana, en el expediente número 202340003401400108E”

EL DIRECTOR DE ACCESO A TIERRAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En ejercicio de su función establecida en el numeral 8 del artículo 22 del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 31 de la Ley 160 de 1994, el artículo 8 del Decreto Ley 902 de 2017, el artículo 3 de la Resolución 20231030014576 de 2023, y

C O N S I D E R A N D O**1. COMPETENCIA**

Que el artículo 31 de la Ley 160 de 1994 establece que la ANT *“podrá adquirir mediante negociación directa o decretar la expropiación de predios, mejoras rurales y servidumbres de propiedad privada o que hagan parte del patrimonio de entidades de derecho público, con el objeto de dar cumplimiento a los fines de interés social y utilidad pública definidos en esta ley [...]”*

Que el artículo 31, literal c, de la Ley 160 de 1994 señala que el Gobierno Nacional establece programas especiales de dotación de tierras para beneficiar a los campesinos, personas o entidades públicas en especial para zonas de manejo especial o que sean de interés ecológico.

Que el numeral 8 del artículo 22 del Decreto Ley 2363 de 2015 dispone dentro de las funciones de la Dirección de Acceso a Tierras, *“8. Adelantar y resolver, por delegación del Director de la Agencia, actuaciones y procedimientos administrativos relacionados con el acceso y administración de tierras”*.

Que mediante la Resolución 20231030014576 de 2023, el Director General de la Agencia Nacional de Tierras delegó en la Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras la función de adelantar todas las actuaciones para la adjudicación de los predios adquiridos para atender los programas especiales de dotación directa de tierras establecidos en los literales b y c del artículo 31 de la Ley 160 de 1994 modificado por el artículo 27 de la Ley 1151 de 2007.

Que mediante la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023 expedida por el Director General de la Agencia Nacional de Tierras, se adoptó el Reglamento Operativo para la aplicación del Procedimiento Único establecido en el Decreto-Ley 902 de 2017.

Que la Resolución No. 20230010000036, por la cual se expide el Reglamento Operativo, dispuso en los artículos 62 y 63 las normas sustanciales y procedimentales que se deben tener en cuenta para los procesos de adjudicación de los predios baldíos, baldíos reservados de la nación y bienes fiscales patrimoniales, que expresan:

“Artículo 62. Aplicación del régimen sustancial en adjudicación de bienes baldíos, baldíos reservados de la Nación y fiscales patrimoniales. Para aquellos ocupantes de bienes baldíos, baldíos reservados de la Nación y fiscales patrimoniales que hayan elevado solicitud de adjudicación antes de la entrada en vigor del Decreto Ley 902 de 2017, les será aplicable el régimen sustancial más favorable para lograr la titulación.

De igual manera, lo anterior será aplicable a aquellas personas que prueben una ocupación iniciada antes del 29 de mayo de 2017, aun cuando no hubieren presentado solicitud de adjudicación antes de la fecha señalada.

Parágrafo 1. En caso de que el ocupante haya escogido un régimen jurídico y este no sea el más favorable, la Agencia Nacional de Tierras podrá cambiarlo sin necesidad de autorización del solicitante, si con dicha acción se consolida el derecho al acceso a la tierra.

Artículo 63. Aplicación del régimen procedimental en adjudicaciones de bienes baldíos, baldíos reservados de la Nación y predios fiscales patrimoniales con ocupación previa al Decreto Ley 902 de 2017. En aplicación del artículo 40 de la Ley 153 de 1887, subrogado por el artículo 624 del Código General del Proceso, los procedimientos y actuaciones administrativas de adjudicación baldíos, baldíos reservados de la Nación y de bienes fiscales patrimoniales adjudicados que hayan sido iniciados antes de la expedición del Decreto Ley 902 de 2017 y las que se inicien bajo este mismo, se regirán por el Procedimiento Único. Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las reglas procedimentales vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las diligencias, empezaron a correr los términos, o comenzaron a surtir las notificaciones.”

Que el predio denominado “Los Almendros” identificado con folio de matrícula inmobiliaria 480-8961 fue adquirido para la reubicación de las familias que se encontraban en el Parque Nacional Natural Chiribiquete, mediante la escritura pública número 1012 del 27 agosto del 2019 suscrita en la Notaría Única de San José del Guaviare, el cual tiene las siguientes cabidas y linderos:

“El bien inmueble identificado con nombre LOS ALMENDROS y catastralmente con NUPRE / Número predial 95015000000200000 folio de matrícula inmobiliaria 480-8961, ubicado en la vereda LAS DAMAS el Municipio de Calamar departamento del Guaviare; levantado con el método de Directo y con un área total 132 ha +3127 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, con proyección Transversal de Mercator origen Central y EPSG GRS80. **LINDEROS TÉCNICOS POR EL NORTE: Lindero 1:** Inicia en el punto número 1 de coordenadas N=719910.70 m, E=1155446.59 m, en línea recta en sentido Noroeste en una distancia de 1110.45 m, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas N=720289.75 m, E=1156490.33 m, colindando con la Vía Pública Las Damas. **POR EL ESTE: Lindero 2:** Inicia en el punto número 2 de coordenadas N=720289.75 m, E=1156490.33 m, en línea quebrada en sentido Sureste pasando por punto número 3 de coordenadas N=719931.23 m, E=1156630.17 m, punto número 4 de coordenadas N=719774.08 m, E=1156691.39 m, Continua en sentido Suroeste en una distancia de 1385.93 m, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas N=718941.65 m, E=1156684.58 m, colindando con el predio identificado con Nombre SIN INFORMACIÓN Código predial SIN INFORMACIÓN Folio de matrícula inmobiliaria SIN INFORMACIÓN de José Melesio Cuesta **POR EL SUR: Lindero 3:** Inicia en el punto número 5 de coordenadas N=718941.65 m, E=1156684.58 m, en línea recta en sentido Suroeste en una distancia de 784.74 m, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas N=718729.62 m, E=1155929.04 m, colindando con el predio identificado con Nombre SIN INFORMACIÓN Código predial SIN INFORMACIÓN Folio de matrícula inmobiliaria SIN INFORMACIÓN de Baudilio Moreno **POR EL OESTE: Lindero 4** Inicia en el punto número 6 de coordenadas N=718729.62 m, E=1155929.04 m, en línea recta en sentido Noroeste en una distancia de 1275.83 m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas N=719910.70 m, E=1155446.59 m, colindando con el predio identificado con Nombre Arturo Cifuentes Código predial SIN INFORMACIÓN Folio de matrícula inmobiliaria SIN INFORMACIÓN de Arturo Cifuentes.”

Que el numeral 3 del artículo 2.14.6.2.1 del Decreto 1071 del 2015 señala:

“3. Con el objeto de reubicar a los propietarios u ocupantes de zonas que deban someterse a un manejo especial, o que sean de interés ambiental, dando preferencia a los ocupantes de tierras que se hallen sometidas a un régimen de reserva forestal, de manejo especial o interés ambiental, o las situadas en los Parques Nacionales Naturales, siempre que hubieren ocupado esos terrenos con anterioridad a la constitución del régimen especial por la autoridad correspondiente. El Incoder adelantará las respectivas actividades de saneamiento de las zonas de reserva y de Parques Nacionales Naturales, en coordinación y mediante la cofinanciación, cuando se tratare de la iniciativa de una entidad territorial, con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Corporación Autónoma Regional correspondiente, según lo previsto en los artículos 5° y 31 de la Ley 99 de 1993.”

2. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RELEVANTE

La Agencia Nacional de Tierras firmó el “Acuerdo de voluntades para el acceso a tierra de familias campesinas que habitan actualmente en zona de interés para la ampliación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete – PNN SCH hacia zonas viables para su vida digna”, en conjunto con las familias potenciales de la adjudicación, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Agencia de Desarrollo Rural y la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - DSCI.

Mediante la escritura pública número 1012 del 27 agosto del 2019 suscrita en la Notaría Única de San José del Guaviare, la Agencia Nacional de Tierras, realiza la Adquisición del predio denominado “Los Almendros” ubicado en el corregimiento o vereda “Las Damas”, del municipio de CALAMAR, departamento de Guaviare, identificado con la matrícula inmobiliaria no. 480-8961 y con numero catastral 950150000000000002000000000000, con área 132 has + 3127 mts2, para ser adjudicado a las familias compuestas por **Francisco Javier Rivas García, Shirley Álvarez Triana y Anderson Stihar Triana Pulido**.

El 27 de septiembre de 2019, **Francisco Javier Rivas García**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.122.676.859, junto con su cónyuge la señora **Shirley Álvarez Triana** identificada con cédula de ciudadanía número 1.122.238.867 son un núcleo familiar, los cuales diligenciaron ante la Agencia Nacional de Tierras, solicitud identificada con número 0123752, a través de la cual pretenden la adjudicación del predio denominado “Los Almendros”, ubicado en el corregimiento o vereda “Las Damas”, del municipio de Calamar, departamento de Guaviare.

Mediante Resolución 202322001777366 de 24 de agosto de 2023, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras – SSIT resolvió incluir al Registro de Sujetos de Ordenamiento Social de la Propiedad -RESO- en la categoría de aspirante de acceso a tierra a título gratuito, a **Francisco Javier Rivas García y Shirley Álvarez Triana**, la cual fue notificada conforme a los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Mediante Auto 202340000070699 del 09 de septiembre de 2023, se dio apertura el trámite administrativo para la adjudicación sobre el predio denominado “Los Almendros” adquirido mediante un programa especial de dotación de tierras, solicitado por Anderson Stihar Triana Pulido, Francisco Javier Rivas García Y Shirley Álvarez Triana, con el expediente número 201840000899800009E – Formularios 0123751 - 0123752 y se dictan otras disposiciones, el cual se encuentra debidamente registrado en el folio de matrícula del predio Los Almendros.

NUPRE/ Código predial Sin información, Folio de matrícula inmobiliaria Sin información del(a) señor(a) Arturo Cifuentes. LINDEROS TÉCNICOS ZONA BOSQUE DENSO ÁREA 0 Ha + 2513 m² POR EL NORTE: Lindero 1: Inicia en el punto 39 con coordenadas planas N= 719837.73 m, E= 1155476.39 m, en línea quebrada en sentido noreste; en una distancia de 41.2 m, hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas N= 719859.90 m, E= 1155506.44 m, colindando con el predio identificado con nombre Parcela 1, el NUPRE/ Código predial 950150000000000000020000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 480-8961 del(a) señor(a) Francisco Rivas. POR EL ESTE: Lindero 2: Inicia en el punto 38 con coordenadas planas N= 719859.90 m, E= 1155506.44 m, en línea quebrada en sentido sureste, en una distancia de 50.0 m, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N= 719815.88 m, E= 1155527.72 m, colindando con el predio identificado con nombre Parcela 1, el NUPRE/ Código predial 950150000000000000020000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 480-8961 del(a) señor(a) Francisco Rivas. POR EL SUR: Lindero 3: Inicia en el punto 37 con coordenadas planas N= 719815.88 m, E= 1155527.72 m, en línea quebrada en sentido suroeste, en una distancia de 49.7 m, hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas N= 719775.63 m, E= 1155502.22 m, colindando con el predio identificado con nombre Parcela 1, el NUPRE/ Código predial 950150000000000000020000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 480-8961 del(a) señor(a) Francisco Rivas. POR EL OESTE: Lindero 8: Inicia en el punto 36 con coordenadas planas N= 719775.63 m, E= 1155502.22 m, en línea recta en sentido noroeste, en una distancia de 67.5 m, hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas N= 719837.73 m, E= 1155476.39 m, colindando con el predio identificado con nombre Sin información, el NUPRE/ Código predial Sin información, Folio de matrícula inmobiliaria Sin información del(a) señor(a) Arturo Cifuentes. LINDEROS TÉCNICOS PASTOS EN FORMACIÓN ÁREA 20 Ha + 2729 m² POR EL NORTE: Lindero 1: Inicia en el punto 30 con coordenadas planas N= 719293.07 m, E= 1155698.88 m, en línea quebrada en sentido noreste, pasando por los puntos de coordenadas punto 31 N= 719316.95 m, E= 1155734.35 del punto número 31 se toma en sentido sureste pasando por los puntos de coordenadas punto 32 N= 719318.16 m, E= 1155795.10 m, punto 33 N= 719255.83 m, E= 1155858.95 m, del punto número 33 se toma en sentido noreste pasando por los puntos número punto 34 N= 719277.76 m, E= 1155896.79 m, punto 35 N= 719392.41 m, E= 1155925.42 m, en una distancia de 542.8 m, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N= 719501.11 m, E= 1156066.24 m, colindando con el predio identificado con nombre Parcela 1, el NUPRE/ Código predial 950150000000000000020000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 480-8961 del(a) señor(a) Francisco Rivas. POR EL ESTE: Lindero 2: Inicia en el punto 18 con coordenadas planas N= 719501.11 m, E= 1156066.24 m, en línea quebrada en sentido sureste, pasando por los puntos de coordenadas punto 21 N= 719463.63 m, E= 1156057.98 m, hasta encontrar el punto número 18A de coordenadas planas N= 719282.39 m, E= 1156136.08 m, colindando con el predio identificado con nombre Parcela 1, el NUPRE/ Código predial 950150000000000000020000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 480-8961 del(a) señor(a) Francisco Rivas. Lindero 3: Inicia en el punto 18A con coordenadas planas N= 719282.39 m, E= 1156136.08 m, en línea quebrada en sentido sureste, en una distancia de 337.1 m, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N= 718979.58 m, E= 1156266.26 m, colindando con el predio identificado con nombre Parcela 2, el NUPRE/ Código predial 950150000000000000020000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 480-8961 del(a) señor(a) Anderson Stiwar. POR EL SUR: Lindero 4: Inicia en el punto 22 con coordenadas planas N= 718979.58 m, E= 1156266.26 m, en línea quebrada en sentido suroeste, pasando por los puntos de coordenadas punto 23 N= 718945.84 m, E= 1156246.66 m, del punto número 23 se toma en sentido noroeste pasando por los puntos punto 24 N= 718976.83 m, E= 1156180.20, punto 25 N= 718963.31 m, E= 1156129.27 m, del punto número 25 se toma en sentido suroeste pasando por los puntos número punto 26 N= 718875.86 m, E= 1156077.71 m, punto 27 N= 718823.62 m, E= 1155997.10 m, del punto número 27 se toma en sentido noroeste pasando por el punto número 28 N= 718852.28 m, E= 1155943.06 m, del punto 28 se toma en sentido suroeste; en una distancia de 520.2 m, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N= 718819.48 m, E= 1155893.57 m, colindando con el predio identificado con nombre Parcela 1, el NUPRE/ Código predial 950150000000000000020000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 480-8961 del(a) señor(a) Francisco Rivas. POR EL OESTE: Lindero 6: Inicia en el punto 29 con coordenadas planas N= 718819.48 m, E= 1155893.57 m, en línea recta en sentido noroeste, en una distancia de 512.1 m, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N= 719293.07 m, E= 1155698.88 m, colindando con el predio identificado con nombre Sin información, el NUPRE/ Código predial Sin información, Folio de matrícula inmobiliaria Sin información del(a) señor(a) Arturo Cifuentes. LINDEROS TÉCNICOS FRANJA DE PROTECCIÓN ÁREA 2 Ha + 8245 m² LINDEROS TÉCNICOS POR EL NORTE: Lindero 1: Inicia en el punto 15A con coordenadas planas N= 719324.17 m, E= 1155686.17 m, quebrada en sentido noreste, en una distancia de 430.1 m, hasta encontrar el punto número 110 de coordenadas planas N= 719551.95 m, E= 1156024.56 m, colindando con el predio identificado con nombre Parcela 2, el NUPRE/ Código predial 950150000000000000020000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 480-8961 del(a) señor(a) Anderson Stiwar. POR EL ESTE: Lindero 2: Inicia en el punto 110 con coordenadas planas 719551.95 m, E= 1156024.56 m, en línea quebrada en sentido sureste, pasando por los puntos de coordenadas punto 14 N= 719538.98 m, E= 1156037.51 m, del punto número 14 se toma en sentido suroeste hasta el punto 15 N= 719506.64 m, E= 1156045.40 m, del punto número 15 se toma en sentido sureste; en una distancia de 87.4 m, hasta encontrar el punto número 109 de coordenadas planas N= 719497.21 m, E= 1156079.51 m, colindando con el predio identificado con nombre Parcela 1, el NUPRE/ Código predial 950150000000000000020000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 480-8961 del(a) señor(a) Francisco Rivas. POR EL SUR: Lindero 3: Inicia en el punto 109 con coordenadas planas N= 719497.21 m, E= 1156079.51 m, en línea quebrada en sentido suroeste, en una distancia de 452.4 m, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N= 719262.42 m, E= 1155711.32 m, colindando

con el predio identificado con nombre Parcela 2, el NUPRE/ Código predial 9501500000000000020000000000 , Folio de matrícula inmobiliaria 480-8961 del(a) señor(a) Anderson Stiwár. POR EL OESTE: Lindero 4: Inicia en el punto 30 con coordenadas planas N= 719262.42 m, E= 1155711.32 m , en línea recta en sentido noroeste, en una distancia de 66.7 m, hasta encontrar el punto número 15A de coordenadas planas N= 719324.17 m, E= 1155686.17, colindando con el predio identificado con nombre Sin información, el NUPRE/ Código predial Sin información, Folio de matrícula inmobiliaria Sin información del(a) señor(a) Arturo Cifuentes. LINDEROS TÉCNICOS RASTROJOS MEDIOS ÀREA 2 Ha + 1793 m2 POR EL NORTE: Lindero 1: Inicia en el punto 18 con coordenadas planas N= 719501.11 m, E= 1156066.24 m , en línea recta en sentido sureste, en una distancia de 30.8 m, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N= 719493.21 m, E= 1156096.05 m, colindando con el predio identificado con nombre Parcela 2, el NUPRE/ Código predial 9501500000000000020000000000 , Folio de matrícula inmobiliaria 480-8961 del(a) señor(a) Anderson Stiwár. POR EL ESTE: Lindero 2: Inicia en el punto 19 con coordenadas planas N= 719493.21 m, E= 1156096.05 m , en línea recta en sentido sureste, en una distancia de 204.7 m, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N= 719401.55 m, E= 1156274.23 m, colindando con el predio identificado con nombre Parcela 2, el NUPRE/ Código predial 9501500000000000020000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 480-8961 del(a) señor(a) Anderson Stiwár. POR EL SUR: Lindero 3: Inicia en el punto 20 con coordenadas planas N= 719401.55 m, E= 1156274.23 m , en línea quebrada en sentido suroeste, pasando por los puntos de coordenadas punto 17 N= 719347.29 m, E= 1156228.39 m, en una distancia de 187.3 m, hasta encontrar el punto número 18A de coordenadas planas N= 719282.39 m, E= 1156228.39 m, colindando con el predio identificado con nombre Parcela 2, el NUPRE/ Código predial 9501500000000000020000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 480-8961 del(a) señor(a) Anderson Stiwár. POR EL OESTE: Lindero 4: Inicia en el punto 18A con coordenadas planas N= 719282.39 m, E= 1156228.39 m , en línea quebrada en sentido noreste, pasando por los puntos de coordenadas punto 21 N= 719463.63 m, E= 1156057.98 m, en una distancia de 241.4 m, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N= 719501.11 m, E= 1156066.24, colindando con el predio identificado con nombre Parcela 1, el NUPRE/ Código predial 9501500000000000020000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 480-8961 del(a) señor(a) Francisco Rivas. LINDEROS TÉCNICOS VIA DE PASO ÀREA 0 Ha + 0313 m2 POR EL NORTE: Lindero 1: Inicia en el punto 54 con coordenadas planas N= 720002.54 m, E= 1155699.49 m , en línea recta en sentido noreste,; en una distancia de 1.8 m, hasta encontrar el punto número 55 de coordenadas planas N= 720003.15 m, E= 1155701.15 m, colindando con el predio identificado con nombre No aplica, el NUPRE/ Código predial, Folio de matrícula inmobiliaria No aplica, Via Publica Las Damas. POR EL ESTE: Lindero 2: Inicia en el punto 55 con coordenadas planas N= 720003.15 m, E= 1155701.15 m , en línea quebrada en sentido suroeste, pasando por los puntos de coordenadas punto 56 N= 719985.42 m, E= 1155700.89 m, punto 62 N= 719967.90 m, E= 1155694.58 m, punto 57 N= 719908.17 m, E= 1155663.05 m,; en una distancia de 138.9 m, hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas N= 719881.59 m, E= 1155640.78 m, colindando con el predio identificado con nombre Parcela 2, el NUPRE/ Código predial 9501500000000000020000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 480-8961 del(a) señor(a) Anderson Stiwár. POR EL SUR: Lindero 3: Inicia en el punto 58 con coordenadas planas N= 719881.59 m, E= 1155640.78 m, en línea recta en sentido noroeste, en una distancia de 2.6 m, hasta encontrar el punto número 59 de coordenadas planas N= 719882.55 m, E= 1155638.36 m, colindando con el predio identificado con nombre Parcela 2, el NUPRE/ Código predial 9501500000000000020000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 480-8961 del(a) señor(a) Anderson Stiwár. POR EL OESTE: Lindero 4: Inicia en el punto 59 con coordenadas planas N= 719882.55 m, E= 1155638.36 m , en línea quebrada en sentido sureste, pasando por los puntos de coordenadas punto 60 N= 719910.55 m, E= 1155661.20 m, punto 61 N= 719969.22 m, E= 1155692.92 m, en una distancia de 137.4 m, hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas planas N= 720002.54 m, E= 1155699.49 m , colindando con el predio identificado con nombre Parcela 2, el NUPRE/ Código predial 9501500000000000020000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 480-8961 del(a) señor(a) Anderson Stiwár. LINDEROS TÉCNICOS VIA DE PASO ÀREA 0 Ha + 3262 m2 POR EL NORTE: Lindero 1: Inicia en el punto 40 con coordenadas planas N= 720042.34 m, E= 1155809.06 m , en recta en sentido noreste, en una distancia de 4.8 m, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N= 720043.99 m, E= 1155813.61 m, colindando con el predio identificado con nombre Parcela 2, el NUPRE/ Código predial 9501500000000000020000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 480-8961 del(a) señor(a) Anderson Stiwár. POR EL ESTE: Lindero 2: Inicia en el punto 41 con coordenadas planas N= 720043.99 m, E= 1155813.61 m , en línea quebrada en sentido sureste, pasando por los puntos de coordenadas punto 42 N= 719990.26 m, E= 1155799.86, punto 43 N= 719926.10 m, E= 1155770.76 m, punto 44 N= 719891.11 m, E= 1155780.48 m; en una distancia de 211.0 m, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N= 719844.74 m, E= 1155768.77 m, colindando con el predio identificado con nombre Parcela 2, el NUPRE/ Código predial 9501500000000000020000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 480-8961 del(a) señor(a) Anderson Stiwár. POR EL SUR: Lindero 3: Inicia en el punto 45 con coordenadas planas N= 719844.74 m, E= 1155768.77 m , en línea recta en sentido noroeste, en una distancia de 14.8 m, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N= 719852.68 m, E= 1155756.20 m, colindando con el predio identificado con nombre Parcela 2, el NUPRE/ Código predial 9501500000000000020000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 480-8961 del(a) señor(a) Anderson Stiwár. POR EL OESTE: Lindero 4: Inicia en el punto 46 con coordenadas planas N= 719852.68 m, E= 1155756.20 m, en línea quebrada en sentido noreste, pasando por los puntos de coordenadas punto 47 N= 719901.97 m, E= 1155761.81 m, del punto numero 47 se toma en sentido suroeste hasta el punto número 48 N= 719880.59 m, E= 1155739.42 m, del punto numero 48 se toma en sentido noroeste hasta el punto número 49 N= 719883.52 m, E= 1155736.50 m, del punto numero 48 se toma en sentido noreste hasta encontrar el punto número 50 N= 719904.36 m,

E= 1155761.05 m, del punto numero 50 se toma en sentido noroeste hasta encontrar el punto número 51 N= 719989.77 m, E= 1155728.42 m, del punto numero 51 se toma en sentido sureste hasta el punto 52 N= 719990.93 m, E= 1155741.65 m, del punto numero 52 se toma en sentido sureste hasta el punto 53 N= 719942.64 m, E= 1155760.83 m, ; en una distancia de 389.7 m, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N= 720042.34 m, E= 1155809.06 m, colindando con el predio identificado con nombre Parcela 2, el NUPRE/ Código predial 9501500000000000020000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 480-8961 del(a) señor(a) Anderson Stivar.”.

En cuanto a las superficies de agua que se presentan en este predio, la autoridad ambiental conceptuó lo siguiente:

“(…) el Artículo 2.2.3.2.3.4. del Decreto 1076 de 2015 establece en cuanto a la zona o franja: "Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER, pretenda titular tierras aledañas a ríos o lagos, la Autoridad Ambiental competente deberá delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo, para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas, ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus causas o lechos, los suelos que los forman no acceden a los predios ribereños sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83, letra d, del decreto - Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho." (negrilla fuera del texto). De igual forma el artículo 2.2.3.2.3A.2. del decreto 1076 de 2015, adicionada por el Decreto 2245 de 2017, art 1, define la ronda hídrica así: "4. Ronda Hídrica: Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho. (...)”

En ese sentido, la información entregada por la autoridad ambiental no es concluyente frente a la existencia de rondas hídricas acotadas, teniendo en cuenta que el procedimiento para el acotamiento de rondas inicia con la priorización de los cuerpos objeto de acotamiento y el orden de la intervención (art. 2.2.3.2.3A.4 Decreto 1076 de 2015), seguido de la realización de estudios y análisis multicriterio 5 (numeral 1, art. 2.2.3.2.3A.2. y numeral 2, art. 2.2.3.2.3A.3. Decreto 1076 de 2015), que conlleven a la delimitación de la línea de mareas máximas y al del cauce permanente, lo que en la práctica debe realizarse a través de acto motivado, por ser en todo caso una decisión administrativa de interés general que implica erogación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente, mediante Radicado 1200-E2-121728, 4 de octubre de 2010, ha precisado que no todas las rondas deben contar con un ancho de 30 metros, toda vez que será la autoridad ambiental competente en la jurisdicción quien demarque la ronda de manera específica de cada uno de los cuerpos de agua.

Así las cosas, en el plano del predio se establece una de protección hídrica de un área **de dos hectáreas (2 ha) con ocho mil doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados (8245 mt2)**, la cual fue excluida de la estimación del área útil del predio de mayor extensión y sobre la cual no es posible adelantar un proyecto productivo, ni tampoco realizar construcciones transitorias y/o permanentes, y será de uso público para todos los beneficiarios de la adjudicación y cualquier tercero, acatando plenamente las obligaciones establecidas en la normatividad vigente y lo establecido por la autoridad ambiental correspondiente.

Que el valor del predio de mayor extensión, descrito en el numeral 1.7 de la presente resolución, denominado “**Los Almendros**”, fue adquirido por la Agencia Nacional de Tierras, por la suma de **seiscientos veinte tres millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos treinta pesos m/cte (\$ 623.446.830,00)**; valor que se divide entre el número total de hectáreas que lo componen, **(132 Ha 3127 mt2)** y se multiplica por el número de hectáreas que componen la **parcela no. 1, (54 ha 4327 mt2)**.

El resultado de esta operación da como valor de la **parcela no. 1** por adjudicar la suma de

doscientos cincuenta y seis millones cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos dieciseis pesos con cincuenta y dos centavos m/cte (\$256.482.516,52). Sirva este valor como referencia, toda vez que la adjudicación de que trata el presente acto administrativo es a título gratuito.

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar con carácter de Unidad Agrícola Familiar -UAF-, al señor **Francisco Javier Rivas García**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.122.676.859, junto con su cónyuge, la señora **Shirley Álvarez Triana**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.122.238.867, la **parcela no. 1** con un área de **cincuenta y cuatro hectáreas (54 ha) cuatro mil trescientos veintisiete metros cuadrados (4327 mt²)**, la cual se deriva del predio de mayor extensión denominado "Los Almendros", identificado con la matrícula inmobiliaria 480-8961, ubicado en el municipio de Calamar, departamento de Guaviare; **cuya cabida y linderos se identificaron en el numeral 3.1 de la parte considerativa de esta resolución.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente resolución comprende la adjudicación del 100% del valor de la parcela y la transferencia del derecho de dominio que ella genera, la cual se realiza a título gratuito. Los planos y la redacción técnica de linderos de la **parcela no. 1** que se encuentran anexos a esta resolución, hacen parte integral de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las **vías de paso** descritas dentro de los linderos técnicos de esta resolución, serán de uso común e ininterrumpido para cualquier persona que requiera transitar por la mismas de acuerdo con sus necesidades. En ningún caso, el adjudicatario de esta resolución podrá adelantar aprovechamiento productivo en estas áreas, ni impedir el acceso libre sobre la mismas.

PARÁGRAFO TERCERO: La **zona de bosque** descrita en el plano del predio, será destinada para la protección y conservación, la cual es una tarea conjunta que debe ser realizada por el beneficiario de esta resolución y los demás parceleros, de conformidad con los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental, señalados por la autoridad ambiental competente. En ningún caso, el beneficiario de esta resolución, ni ningún tercero, podrán adelantar aprovechamiento productivo en estas áreas, salvo que sea un aprovechamiento que este acorde con lo indicado por la autoridad ambiental competente, so pena de caducidad administrativa de la presente adjudicación.

PARÁGRAFO CUARTO: El beneficiario de esta resolución, sus causahabientes y cualquier tercero, deberán respetar, conservar y proteger **las franjas de protección de ronda hídrica descritas dentro el plano del predio**, por lo que no serán objeto de aprovechamiento productivo, ni tampoco para realizar construcciones transitorias y/o permanentes, o cualquier tipo de explotación, acatando plenamente las obligaciones establecidas por los artículos 2.2.1.1.18.1 y 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 y lo establecido por la autoridad ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a los beneficiarios indicados en el artículo primero, conforme al artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y en subsidio el aviso que trata el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, la inscripción de la presente resolución anotando en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 480-8961 y en consecuencia, que se realice la segregación mediante la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria sobre la Parcela No. 1, en la cual se deje constancia del carácter de Unidad Agrícola Familiar que tiene la parcela que se adjudica.

La inscripción de la presente resolución ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se encuentra exenta de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con el literal d del **Resolución No. 9 del 06 de enero de 2023**, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los notarios públicos y registradores de instrumentos públicos se abstendrán de otorgar e inscribir escrituras públicas que transfieran el dominio o uso de predios rurales derivados de programas de tierras por un término de siete (7) años contados a partir de la fecha de inscripción de este acto administrativo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en favor de terceros, en las que no se acompañe la respectiva autorización expedida por la Agencia Nacional de Tierras, en cuyo caso la autorización y/o inscripción de las escrituras públicas a cargo de notarios y registradores respectivamente, deberá registrar que el adquirente ostenta las condiciones previstas en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto Ley 902 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez registrada la presente resolución, remitir copia del presente acto administrativo a la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, para lo de su competencia, conforme al artículo 73 del Decreto Ley 902 de 2017. Así mismo, remítase copia del presente acto administrativo, a la autoridad catastral correspondiente para lo de su competencia, y comuníquese al Procurador Judicial Agrario y Ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: Las personas naturales o jurídicas sujetas de acceso a tierra y formalización a título gratuito o parcialmente gratuito, se someterán por un término de siete (7) años contados a partir de la fecha de inscripción del acto administrativo que asigne la propiedad o uso sobre predios rurales, al cumplimiento de las siguientes obligaciones, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto-Ley 902 de 2017

(a) Adelantar directamente y/o con el trabajo de su familia la explotación del bien en los términos y condiciones fijadas en el respectivo proyecto productivo, sin perjuicio de que, de forma transitoria, se emplee mano de obra extraña para complementar alguna etapa del ciclo productivo.

(b) No transferir el derecho de dominio o ceder el uso del bien sin previa autorización expedida por la Agencia Nacional de Tierras. La autorización respectiva sólo procederá cuando el sujeto demuestre que, con posterioridad a haber recibido el predio o apoyo, según corresponda, se ha presentado caso fortuito o fuerza mayor que le impiden cumplir con las obligaciones previstas en el Decreto- Ley 902 de 2017 y en sus reglamentos y demás normas aplicables, y el comprador reúna las condiciones para ser sujeto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley antes citado. La Agencia Nacional de Tierras no expedirá la autorización si existen medidas o solicitudes de protección individual o colectiva sobre el predio, lo cual verificará con la Unidad de Restitución de Tierras. Verificado lo anterior, la Agencia Nacional de Tierras expedirá la respectiva autorización dentro de los tres (3) meses siguientes al momento en el que se complete la documentación exigida en la reglamentación que para tales eventos fije su Director General. Para todos los casos el adquirente o cesionario se subrogará en las obligaciones del autorizado.

(c) Garantizar que la información suministrada en el proceso de selección en cuya virtud adquirió el predio es verídica.



- (d) Acatar las reglamentaciones sobre usos del suelo, aguas y servidumbres.
- (e) No violar las normas sobre uso racional, conservación y protección de los recursos naturales renovables.
- (f) Acatar lo dispuesto por La Corporación Autónoma Regional de Guaviare o quien haga sus veces en lo relativo a usos de explotación, exclusiones y restricciones ambientales, incluyendo las prohibiciones de caza y tenencia de fauna silvestre.
- (g) Los adjudicatarios se obligan a permitir el uso común e ininterrumpido de la vía de acceso a las parcelas a los demás adjudicatarios o a quienes hagan sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de incumplimiento por parte de los adjudicatarios de las obligaciones descritas anteriormente, la entidad podrá adelantar la caducidad administrativa de la presente adjudicación, dentro de los siete (7) años siguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Resolución no. 20230010000036 en concordancia con lo determinado en el Decreto Ley 902 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los notarios públicos y registradores de instrumentos públicos se abstendrán de otorgar e inscribir escrituras públicas que transfieran el dominio o uso de predios rurales derivados de programas de tierras por un término de siete (7) años contados a partir de la fecha de inscripción de este acto administrativo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en favor de terceros, en las que no se acompañe la respectiva autorización expedida por la Agencia Nacional de Tierras, en cuyo caso la autorización y/o inscripción de las escrituras públicas a cargo de notarios y registradores respectivamente, deberá registrar que el adquirente ostenta las condiciones previstas en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto Ley 902 de 2017.

En los casos en los que se disponga la transferencia del predio adjudicado, se deberá dejar expresa constancia de la subrogación de obligaciones a cargo del adquirente por el término que faltare para su cumplimiento. Las condiciones al ejercicio de la propiedad o uso y los períodos en que se prolonguen dichas limitaciones serán expresamente señaladas en los títulos de propiedad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual podrá interponerse ante la Dirección de Acceso a Tierras.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá, el 2023-10-13


TONY LUIS LOZANO BERROCAL
Director de Acceso a Tierras (E)

Adjuntos: Plano y RTL de la parcela No. 1 del predio de mayor extensión denominado Los Almendros.

*Proyectó: Ernesto Enrique Miranda Molina/ María Fernanda Mendoza Hernández
Revisó: David Alfonso Gutiérrez Parra/ Rubén Darío Revelo Jiménez*